



**RESOLUCIÓN NRO. 550-2023-CEU**

Arequipa, cinco de diciembre  
Dos mil veintitrés.

**I. VISTOS:** El reglamento de Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2023 de fecha 27 de octubre del 2023, el Acta de sorteo de número de listas, el escrito de Reconsideración de sorteo de número de listas presentado por la personera general Karla Lucía Parejo Huamán y;

**II. CONSIDERANDO**

- 2.1** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.
- 2.2** De conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*", el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*", en concordancia con el artículo 173° 2 del mismo texto normativo que establece como atribuciones del Comité Electoral Universitario la de: "*Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia*".
- 2.3** El Comité Electoral Universitario elaboró en su oportunidad el cronograma y reglamento de elecciones para elegir a los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, periodo 2023-2025, de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria y conforme a los requerimientos de asistencia técnica de la ONPE para que se efectúe el voto electrónico no presencial – VENP y que fue aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2023 de fecha 27 de octubre del 2023.
- 2.4** En cumplimiento estricto del cronograma para la elección de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario y Decanos de Facultad, se consignó como fecha de sorteo de número de listas, el día 30 de noviembre de 2023 a horas 15:00.
- 2.5** Conforme al cronograma se cumplió con la actividad, publicándose para tal fin el acta de sorteo de número de listas de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario y Decanos de Facultad en la página web de la Universidad.
- 2.6** De la revisión del correo institucional del Comité Electoral ([ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe)), con fecha 01 de diciembre de 2023 a horas 12:02, se verificó el escrito de reconsideración de sorteo de listas docentes presentado por Karla Lucía Parejo Huamán personera general de la lista CONFIA – Consenso por la Fuerza Independiente Agustina con código CU-06 señalando lo siguiente: "*Que, habiéndose realizado el sorteo de número de lista el día 30/11/2023, tanto de listas para elección de consejo universitario 2023-2025 donde solo y únicamente votamos los estudiantes de*



pregrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y de las listas para elecciones de Decanos de facultad 2023-2027, donde nuevamente votamos también los estudiantes de pregrado de la misma casa de estudios compartiendo la elección con docentes y programando incluso ambos procesos en una misma fecha, es que expongo. Que se está faltando al reglamento principalmente en los siguientes enunciados: V.-Confiability y certeza. Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables. VII.- Imparcialidad y objetividad Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad. Ya que no puede asignarse la misma numeración para listas que postulan con diferentes reglamentos y en diferentes estamentos, excepto véase en el caso que esta lista tenga el mismo nombre, que incluso debería ser observado al ser 2 elecciones completamente distintas y en donde de forma indirecta se está colaborando a no tener unas elecciones objetivas, se crea confusión y zozobra sobre la comunidad Universitaria, sobre todo en la comunidad estudiantil, que creerán por ejemplo que la lista 1, 2, 3 o 4 de Consejo Universitario tiene alguna relación o en consecuencia sea la misma lista, agrupación o propuesta de la que postula algún Docente para Decano y tenga asignado mismo número 1,2,3 o 4. Ejemplo: Lista Decano De Facultad 2023-2027 Idear = 1 Lista Consejo Universitario- Acción Universitaria= 1 Elección Mismo Periodo Y Ventana De Tiempo. Incluso se podría señalar que puede estar cometiéndose un delito contra la voluntad popular, así como lo contempla Ministerio Público Fiscalía de la Nación en Procesos electorales, Actos delictivos que afectan el derecho al sufragio y la voluntad popular. Inducir a un elector, mediante beneficios o promesas, a no votar o que lo haga en un sentido determinado: se sanciona con pena privativa de la libertad entre 1 y 4 años. De tal forma pido que se reconsidere la asignación de números a las listas de candidatos a decanos 2023-2027 y en consecuencia en tal sentido abordado por la elección de Rector y Vicerrectores del año 2021, donde el criterio de asignación de listas teniendo un escenario igual que el actual, fue de asignar LETRAS a las listas de Rector y vice rectores como por ejemplo A, B Y C y asignar números a listas de asamblea universitaria de estudiantes (...)."

### III. SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO

- 3.1. En lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables", establecidas sus atribuciones es menester considerar el acervo normativo, mencionado en los párrafos posteriores.
- 3.2. Que, el reglamento de la elección establece en su artículo VI que por la "Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



3.3. Que, de la evaluación del recurso de reconsideración de la personera general Karla Lucía Parejo Huamán de la lista CONFIA-Consenso por la fuerza independiente agustina con código CU-06, es preciso mencionar que la estudiante con fecha 30 de noviembre de 2023 participó en el sorteo de número de listas de la elección para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025 conforme se tiene registrado en audio y video. Así entonces, se verificó que luego del sorteo de número de listas de la elección para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025, la estudiante no manifestó observación al acto de sorteo realizado, motivo por el cual, con el escrito de reconsideración presentado el día 01 de diciembre del año en curso, no puede cuestionarse los resultados del sorteo, pues conforme al artículo VI Preclusión del acto electoral del Título Preliminar del Reglamento de la elección, culminada una etapa ya no se puede regresar a ella; salvo que se trate de inicios del acto administrativo insubsanables, no habiendo manifestación al respecto ni prueba nueva.

3.4. En consecuencia, de conformidad con el Reglamento de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025 y cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 490-2023, se resuelve:

#### IV. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración realizada por la estudiante Karla Lucía Parejo Huamán personera general de la lista CONFÍA-Consenso por la Fuerza Independiente Agustina con código CU-06.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente resolución a la estudiante KARLA LUCÍA PAREJO HUAMÁN.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Se autoriza la firma del presidente y secretario del CEU para la presente Resolución.

Notificándose y registrándose donde corresponda.



*[Firma]*  
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

**PRESIDENTE**  
Comité Electoral Universitario



*[Firma]*  
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ

**ZEBALLOS**  
**SECRETARIA**  
Comité Electoral Universitario